



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
n.º 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Subscripciones. — Capit.  
Año, 180 pesetas; fuera de  
la Capital, 170 pesetas

Inserciones no gratuitas  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado. ARCHIVO

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 11 de Abril

Número 83

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 253/1959, de 2 de abril, por el que se crea en el Ministerio de la Gobernación la Junta Rectora de los Patronatos de Viviendas y Organismos similares que de él dependen.**

La personalidad y autonomía patrimonial de los Patronatos de Viviendas de las distintas Direcciones Generales dependientes del Ministerio de la Gobernación es compatible con una actuación coordinada que, evitando diversidad de criterios y actuaciones, facilite que a sus beneficiarios almacén en proporción equitativa los planes de construcción o adquisición de viviendas para funcionarios de los distintos Departamentos.

En tal oportunidad, conviene unificar el cometido de tales Patronatos, para evitar dificultades de orden reglamentario en su futura acción.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de la Gobernación la Junta Rectora de los Patrona-

tos de Viviendas y Organismos, orientados a fines similares de las Direcciones Generales y Entidades que de aquél dependen.

Artículo segundo.—Esta Junta Rectora tendrá por misión el impulso, asesoramiento y coordinación de las específicas actividades de dichas Entidades autónomas, encaminadas a la construcción de viviendas para sus funcionarios por la participación de las mismas en los proyectos que promueva el Ministerio de la Vivienda, como consecuencia de los Planes de Urgencia Social establecidos, o que en el futuro se establezcan, o por la simple utilización de los beneficios y ventajas que concede la legislación ordinaria de la vivienda.

Corresponde igualmente a la Junta Rectora la distribución, entre los distintos Patronatos del Ministerio, con arreglo a sus necesidades, de las viviendas que al Departamento se asignen; siendo misión de cada Patronato la adjudicación de las mismas a los funcionarios que de ellos dependan.

Artículo tercero.—Estará presidida esta Junta por el Subsecretario de la Gobernación, y de ella formarán parte, como Vicepresidente, el Director general de Política Interior, y como Vocales todos los Administradores o Gerentes de los distintos Patronatos, Montepíos o Mutualidades, que

dependen de dicho Departamento ministerial, a quienes sus Reglamentos o Estatutos confiarán la misión de adquirir, construir o administrar viviendas. Desempeñará el cargo de Secretario el Administrador del Patronato de Viviendas de dicho Ministerio.

Artículo cuarto.—Para el gobierno y administración de cada Patronato, sus correspondientes Consejos de Administración u Organos directivos tendrán las siguientes facultades:

Primera.—Comprar, vender, ceder, gravar y arrendar toda clase de bienes, valores, títulos, derechos y acciones.

Segunda.—Aceptar donaciones y legados con destino a los fines del Patronato.

Tercera.—Concertar con la Obra Sindical del Hogar, Instituto Nacional de la Vivienda, Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y demás Entidades adeudadas cuantos convenios y operaciones se juzguen convenientes, bien para la construcción o adquisición de viviendas, bien para la obtención de empréstitos necesarios para la cumplimentación de tales fines.

Cuarta.—Contratar la realización de obras o servicios.

Quinta.—Reclamar y defender, en juicio o fuera de él, y ante toda clase de Corporaciones autoridades o particulares, los

bienes, derechos y acciones pertenecientes al Patronato.

Sexta.—Estudiar y aprobar los planes generales de construcción o adquisición de viviendas.

Séptima.—Determinar las condiciones de los contratos de arrendamiento o venta de pisos.

Octava.—Fijar los alquileres y los cánones de amortización de los diversos tipos de viviendas.

Novena.—Conocer de cuantas circunstancias familiares, económicas y de todo orden se estimen pertinentes para el mayor acierto en el ejercicio de las facultades de adjudicación de las viviendas a los solicitantes.

Décima.—Aprobar el presupuesto anual, así como la Memoria de las actividades del Patronato y sus cuentas.

Undécima.—Dictar las normas que, sin prever en este Reglamento, exija el mejor cumplimiento de los fines del Patronato.

La precedente enumeración no es limitativa, sino simplemente enunciativa asistiendo, en su consecuencia, al Patronato y a su Consejo todas cuantas facultades considere necesarias para la realización de sus fines.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que requieran el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.854

### Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957

de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las variedades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 13 al 19 de los corrientes.

Manzanas, venta en almacén, 7'50 pesetas kilo y 9 al público.

Peras, 9,00 y 11,00.

Naranja navel, 7,00 y 8,50.

Naranja blanca corriente, 4,65 y 5,65.

Mandarinas, 7,50 y 9,00

Limonés Verna, 8,00 y 9'50

Limonés corrientes, 6'50 y 8'00.

Patatas temprana, 4,20 y 4,50.

Patatas tardías, 1,95 y 2,20.

Acelgas, al público, 2'75.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'50 y al público, 2'25.

Coliflor, 2'50 y 3,75.

Cebollas, 4'25 y 5'00.

Tomates, 7'25 y 8'25.

Judías verdes, 8'25 y 9'50.

Lechuga, 3'00 y 3'75.

Zanahorias, 3'50 y 4'50.

Guisantes, 7,00 y 8,50.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 10 de abril de 1959.  
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Felipe García Jalón Estanga, Secretario de Sala, de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento, y parte dispositiva siguiente.

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, sobre declaración de nulidad e ineficacia de contrato, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, y seguidos entre partes: De la una y como demandante, don Julián Galán Romero, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Hontoria del Pinar, representado en esta instancia por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, y defendido por el Letrado don Pedro Alfaro Alfaro; y de la otra, como demandados, don Manuel López Verdejo, mayor de edad, casado, militar y vecino de Burgos, representando en esta ins-

tancia por el Procurador don Luciano José Pérez Córdoba y defendido por el Letrado don Félix de Echevarrieta Miguel; y don Santos Gómez Olalla, mayor de edad, y vecino de Honoraria del Pinar, el cual no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, cuyos autos pueden ante esta Superioridad en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia dictada por el Inferior, con fecha dos de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que, revocando la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, en dos de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y en los autos a que se contrae este rollo, desestimando la excepción alegada por el demandado don Manuel López Verdejo y estimando la demanda, deducidas por don Julián Galán Romero, contra dicho demandado y don Santos Gómez Olalla, en situación de rebeldía, debemos declarar y declaramos: a) que es nulo e ineficaz el acto realizado por doña Victoria Navazo Sanz, esposa del actor, en virtud del que, en la subasta celebrada en dicho Juzgado el día veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, pretendió adquirir la casa embargada al señor Gómez Olalla, depositando a tal fin en la mesa del Juzgado, la suma de cinco mil pesetas; b), que es nula la adjudicación hecha en tal acto de la casa embargada, en favor de doña Victoria Navazo y en sesenta y siete mil quinientas pesetas; c) que son nulas las diligencias practicadas para hacer efectivas de doña Victoria Navazo las obligaciones derivadas de aquel acto, y d), que procede la devolución al deman-

dante de las cinco mil pesetas consignadas en el Juzgado por su mujer; condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará también al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas.—Eduardo Torres Dulce.—Enrique R. Lacín.—César Robledo.—Ricardo Mateos.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito y de que certifico. Y para que así conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido la presente, que firmo y sello en Burgos a tres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Felipe García.

### Aranda de Duero

#### Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria absolutoria dimanante del sumario 74 de 1947 seguido por evasión, contra Gregorio Alonso Rodado, sin domicilio conocido, ha acordado se le notifique por medio de la presente, que la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 21 de febrero de 1951 acordó absolverle del delito de evasión de que era acusado, declarando las costas de oficio.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la

presente, que firmo en Aranda de Duero a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Poncela.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga

De conformidad con lo que determinan los artículos 787 y 790 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

Palacios de Riopisuerga, 26 de marzo de 1959.—El Alcalde, Ventura Bustillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdelateja, Zaldueño, Ibeas de Juarros, Santo Domingo de Silos, Merindad de Sotoscueva, Villaverde del Monte, Cueva de Juarros, Barcina de los Montes, Galarde, Arenillas de Riopisuerga, Agés, San Mamés de Burgos, Cabia, Albilllos, Palacios de la Sierra, Basconcillos del Tozo, Villalba de Duero, Oña, Los Altos-Dobro, Carcedo de Bureba, Rublacedo de Abajo, Berlangas de Roa, Fuentenebro y La Sequera de Haza.

### Ayuntamiento de Pinilla de los Moros

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este Municipio, referido al 31 de diciembre de 1958, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, al objeto

de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de habitantes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Pinilla de los Moros, 1 de abril de 1959.—El Alcalde, Maximiano Juarros.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Tobalina, Jaramillo Quemado, Cascajares de la Sierra, Santa María del Campo, Caleruega, Cuevas de Amaya, Palacios de la Sierra, Galarde, Salazar de Amaya, La Sequera de Haza, Fuentenebro, Amaya y Lerma.

#### Ayuntamiento de La Piedra

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de Plagas del Campo para el ejercicio del año actual, se ha de manifestar al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, al objeto de que todo contribuyente en el comprendido pueda hacer las reclamaciones que crea pertinentes, advirtiendo que pasado los cuales no se atenderá ninguna por justa y legal que esta sea.

La Piedra, 4 de abril de 1959.  
El Alcalde, Florencio Alonso,

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María del Campo, Berzosa de Bureba, Basconillos del Tozo, Rublacedo de Abajo y Carcedo de Bureba.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Región Aérea Atlántica Servicio de aeropuertos

*Junta económica*

Se convoca subasta pública para contratar la ejecución de la obra denominada "comedor de tropa en el acuartelamiento de Villafraja" (Burgos), por un importe de setecientas noventa y dos mil cuatrocientas sesenta y una

pesetas con noventa y dos céntimos (792.461,92 ptas.) en cuya cantidad se encuentran incluidos todos los beneficios de contrata.

El plazo de terminación de la obra será el de 31 de diciembre del presente año.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los demás documentos del Proyecto se aalln de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Paseo de Zorrilla, número 68, 3.º, Valladolid) todos los días hábiles, de 10 a 14 horas.

El acto de la subasta tendrá lugar a las once horas del día 11 de mayo de 1959 en la Jefatura de este Servicio (Paseo de Zorrilla número 68, 3.º).

La fianza provisional será de catorce mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos.

A la proposición se acompañará un programa de trabajo en el que se especifiquen los plazos parciales y fechas de terminación de las distintas clases de obra, según determina la condición vigesimosexta del Pliego de Condiciones Legales.

En el caso de que dos ó más proposiciones fueran iguales se procederá a la licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad se decidirá por sorteo.

#### *Modelo de proposición*

Al señor Presidente de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aérea Atlántica.

Don ..... domiciliado en (población y domicilio) en nombre propio ó en nombre y representación legal de (denominación y domicilio de la Entidad representada), enterado de los anuncios publicados para la adjudicación provisional de la Subasta de la obra denominada "comedor

de tropa en el acuartelamiento de Villafraja" (Burgos) y de los Pliegos de Condiciones Técnicas y Legales que han de regir para la misma, formula la siguiente oferta que, de ser aceptada llevaría a efecto ateniéndose exactamente a lo dispuesto en los citados Pliegos.

Presupuesto total para ejecución por contrata de la obra objeto de esta subasta ..... (El precio se consignará en letra).—Lugar y fecha.—Firma y rúbrica.

Relación de los documentos que se acompañan.

#### Junta vecinal de Bortedo de Mena

La Asamblea general de vecinos de la Entidad Local menor de Bortedo de Mena, en sesiones que celebró en los días 20 de febrero, 9 de marzo y 1.º de abril del año 1958, en virtud de las atribuciones que confiere a las Entidades Locales la vigente Ley de Régimen Local, y para dar cumplimiento a lo que taxativamente determina el artículo 197 de esta Ley, acordó consorciar, para la ejecución de repoblación forestal, unas 36 hectáreas en el monte denominado «Ledo» y 14 en el sitio conocido por el «Acebal», propiedad de la Entidad.

Las condiciones generales para el consorcio, aprobadas por la Asamblea general de vecinos, quedan expuestas al público por el periodo de tiempo de ocho días, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación. Es de advertir que pasado el plazo indicado no se admitirán ninguna por las causas de terminadas en este artículo.

Bortedo de Mena, 26 de marzo de 1959.—El Presidente de la Junta vecinal, José Luis Ruiz.